



## GOBIERNO DE PUERTO RICO

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones

### REQUISITO DE INSCRIPCIÓN EN LA OFICINA DEL PROGRAMA DE PROPIEDAD EXCEDENTE EN LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES (ASG)

**“Artículo III-7C de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como *“Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996”***

#### **Creación de Centros de Acceso al Internet e implantación de acceso inalámbrico en las plazas públicas**

Se ordena y autoriza a la Junta a crear Centros de Acceso a la Internet, junto con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y entidades privadas, educativas y comunitarias. Se procederá a establecer un Centro de Acceso al Internet, en las municipalidades donde no exista uno y en aquella área donde se brinde mayor acceso a los ciudadanos. La Junta estará obligada al diseño e implantación inicial de estos Centros de Acceso al Internet, procurando que éstos cuenten con la infraestructura y equipos necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. La Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, a través del establecimiento de centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de la aprobación de esta Ley. Será obligación de los Municipios proveer un local, el personal, el mantenimiento de la planta física, de la infraestructura y los equipos, y el pago de las utilidades, entre otros.

Concretamente, la Junta proveerá todo el mobiliario, computadoras, equipo de seguridad, programación y remodelaciones menores a los espacios. Los municipios proveerán el espacio, utilidades, línea telefónica, costos recurrentes y el personal para administrar el Centro. La transferencia de la Junta a los Municipios se realizará con la inauguración de los mismos.”

Como requisito a la petición de ser incluido en el programa de creación de Centros de Acceso al Internet y Plazas WiFi, el Municipio, Agencia o entidad gubernamental deberá entregar junto con su petición, evidencia de estar registrado en la **Oficina del Programa de Propiedad Excedente en la Administración de Servicios Generales**. Esto, con los fines de poder realizar la transferencia de los equipos provistos por la JRT, una vez inaugurado el proyecto.

De **no** estar inscritos en la Oficina del Programa de Propiedad Excedente en la Administración de Servicios Generales, deberá comunicarse con la Sra. Olga Medina, Directora del Programa Propiedad Excedente, al 787-759-1616, extensiones 2027, 2028. Email: [olgamr@asg.pr.gov](mailto:olgamr@asg.pr.gov).

